

Panamá, 23 de Mayo de 2018



Dr. Rodrigo Rodríguez Jaramillo
Director Nacional de Electricidad
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Ciudad de Panamá.-

Asunto: “AUDIENCIA PÚBLICA No. 007-18 PARA LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DENOMINADO "RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN", Y EL TÍTULO V, DENOMINADO “RÉGIMEN DE SUMINISTRO”, AMBOS DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.”

Estimado Señor **Director Nacional de Electricidad:**

Según “AUDIENCIA PÚBLICA No. 007-18 PARA LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DENOMINADO "RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN", Y EL TÍTULO V, DENOMINADO “RÉGIMEN DE SUMINISTRO”, AMBOS DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.”

Nuestra empresa Avanzalia Panamá S.A. ha firmado numerosos contratos con Grandes Clientes que han sido apropiadamente validados por el Centro Nacional de Despacho para su liquidación.

Le traslado respetuosamente los siguientes comentarios de nuestra empresa AVANZALIA PANAMÁ a ser considerados por su autoridad y tomados en cuenta según corresponda;

- 1) Estimamos que los costes de Demanda Máxima aplicables a los Grandes clientes debe repartirse equitativamente en una fórmula que reparta dichos costes entre energía y demanda. De este modo no se penaliza a quien, teniendo factores de carga de demanda elevada respecto de la energía consumida, disponga de ahorros similares a quien tiene un factor con demanda baja.
- 2) Proponemos aumentar la seguridad jurídica de las inversiones en el país, estableciendo un plan –similar al plan de expansión de ETESA- a cumplir por las distribuidoras para optimizar ineficiencias y poder reducir cada vez más los costes fijos del sistema, tanto para clientes regulados como para grandes clientes. Así pues, dicho plan deberá contemplar la introducción de energías limpias en el sistema y que todos los consumidores puedan acceder libremente a dichas energía, con el fin de eliminar los costes de los combustibles. Al igual que la contratación en exceso encarece el sistema y debe planificarse su reducción, debe considerarse la entrada de energías renovables con coste marginal cero que lo reducen.
- 3) Los autoconsumos en techo o suelo de Grandes Clientes, esto es, los que tengan más de 100kW e instalen autoconsumos, deben costear la demanda al igual que los Grandes Clientes que compran su energía en el mercado a generadores, junto con los costes de generación del sistema, con el fin de que entre todos se reduzca cada vez más este componente de coste de Demanda Máxima aplicable a los Grandes clientes que compran su energía de manera libre. Muchos grandes clientes con inversiones en techo se ven

obligados a realizar altas inversiones y mantener en sus techos instalaciones que probablemente no cubren sus necesidades completamente e igualmente los elevados costes de la demanda máxima a costear adicionalmente como Gran Cliente les impide comprar la energía en el mercado libre a precios mucho más reducidos y sin asumir riesgos como el plazo, averías, etc.

- 4) Debe poder establecerse un plan para aplicar una reducción progresiva al límite de 100KW para acceder a la compra de energía en el mercado libre, hasta cumplir que todos los clientes puedan acceder a comprar energía económica en el mercado de generación a través de empresas comercializadoras, las cuales deben disponer de energía de respaldo para garantizar dichos contratos.
- 5) Las distribuidoras deben homogeneizar los costes aplicados a las tarifas. Esto es, no cabe que una distribuidora por ejemplo cobre “potencia energizada” y otra no lo haga por ese concepto o bien lo incluya en otro concepto.
- 6) Proponemos no penalizar a los Grandes Clientes con la instalación de nuevos y costosos sistemas SMEC –pensados para generación en subestaciones etc.- en puntos de suministro que desde siempre han sido facturados correctamente por las distribuidoras midiendo demanda y energía, no siendo aplicable en este caso la necesidad más que de disponer de un **contador inteligente que mida horariamente y disponga de medida en remoto** en la misma ubicación que actualmente lo ubica la distribuidora, con el fin de descargar tanto a la distribuidora como a los clientes las medidas horarias de energía y potencia. No se justifica la necesidad técnica de realizar mayores inversiones por los Grandes Clientes si hasta la fecha nunca se ha puesto en duda la capacidad de las distribuidoras para realizar esta función con los equipos actualmente instalados.
- 7) La variación de combustibles entendemos que no debe aplicarse de manera mensual sino financiarse por las distribuidoras semestralmente y actualizarse con la suficiente previsión o bien ser repercutidos en el siguiente semestre.
- 8) Debe establecerse y presentarse por el regulador o las distribuidoras para los Grandes Clientes de Edechi una fórmula clara de cómo les afecta el fondo tarifario de occidente una vez que optan por comprar su energía en el mercado libre, toda vez que, igual que la demanda máxima se paga y solo se repercute sobre la potencia máxima consumida, el fondo tarifario de occidente asignado a dicho cliente, no debería verse afectado por optar por comprar la energía en el mercado libre.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración al respecto, reciba un cordial saludo.

Enrique José Lorente Martín
Representante Legal - Avanzalia Panamá S.A.
- Atrium Tower Piso 27 - Obarrio, Panamá
Tlf: (507) 309 01 05
elorente@avanzalia.net